



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) constituyen el instrumento de representación vecinal mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a la participación en los asuntos públicos del ámbito local, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Su objetivo principal es fomentar la organización social, la colaboración con las autoridades y la incidencia en la planeación y supervisión de las acciones de gobierno en las colonias, pueblos y barrios.

No obstante, la posibilidad de reelección de las personas integrantes de dichas comisiones plantea una problemática institucional que puede traducirse en prácticas contrarias a los principios de representatividad, pluralidad, equidad y renovación democrática que deben regir el ejercicio de la participación ciudadana.

En primer término, la reelección favorece la permanencia prolongada de determinados grupos o liderazgos vecinales, lo cual puede derivar en la captura de los espacios comunitarios por intereses particulares o político-partidistas. Ello limita la apertura y el acceso equitativo de nuevos perfiles ciudadanos a los procesos de decisión y representación, reduciendo la diversidad y pluralidad que deben caracterizar la vida democrática local.

Asimismo, la ausencia de límites a la reelección genera asimetrías de información y control dentro de las comunidades, ya que quienes permanecen de manera continua en las comisiones suelen acumular ventajas en la gestión, interlocución y manejo de los recursos o información institucional. Este fenómeno puede traducirse en falta de transparencia, rendición de cuentas insuficiente y conflictos vecinales derivados de la concentración del poder representativo.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

De igual forma, la percepción de que las COPACOS están integradas por los mismos grupos en cada proceso electoral provoca desinterés ciudadano y baja participación en las elecciones vecinales, debilitando el objetivo de fomentar una cultura de involucramiento comunitario amplio y activo.

Por lo anterior, resulta indispensable reformar el marco normativo vigente para establecer límites a la reelección de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, garantizando con ello la alternancia, la renovación de liderazgos, la transparencia y la legitimidad democrática en la representación vecinal de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que la sustentan;

En el proceso de elección de COPACO y la consulta de Presupuesto Participativo de 2023-2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) registró 20,175 personas que

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

obtuvieron folios para aspirar a integrar una COPACO, de las cuales 18,970 fueron dictaminadas positivamente como candidaturas. En ese mismo ejercicio, se emitieron 422,227 votos en total, lo que representó apenas el 5.96% de la lista nominal de electores de la Ciudad de México.²

Sin embargo, en contraste con la muy baja participación electoral, el IECM señaló que se necesitaron más de 4.5 millones de boletas para la elección de COPACO 2023 + Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024.³

Es decir, que a pesar de haber casi 19,000 candidaturas para integrar COPACO, la participación de electores fue muy baja (aproximadamente 6 %). Esto indica una fragilidad en la legitimidad democrática de esos órganos: cuando la ciudadanía no vota, la renovación real del liderazgo se vuelve más simbólica que efectiva.

De igual forma, el hecho de que se requieran “más de 4.5 millones de boletas” para elegir COPACOs y presupuesto participativo, pero sólo aproximadamente 400,000 votos se emitan, evidencia una brecha entre el diseño formal participativo y la realidad práctica de participación ciudadana.

También de acuerdo con el “Informe Final de las actividades realizadas para su organización y desarrollo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 77, Fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México”, los datos demográficos muestran una participación acotada a grupos específicos (edad avanzada), lo que sugiere que los órganos de representación vecinal no están atrayendo nuevos

² Véase en la siguiente liga, consultada el 07 de noviembre de 2025: <https://www.iecm.mx/noticias/presenta-iecm-informe-final-de-ejercicios-de-participacion-ciudadana-2023/>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 07 de noviembre de 2025: <https://www.iecm.mx/noticias/requiere-iecm-mas-de-4-5-millones-de-boletas-para-eleccion-de-copaco-2023-y-consulta-de-presupuesto-participativo-2023-y-2024/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

perfiles ciudadanos, jóvenes o diversos, lo cual se agrava si dichos órganos pueden reelegirse sin límites: la alternancia queda comprometida.

Dada la baja participación y la enorme cantidad de unidades territoriales (unas 1,787 unidades para COPACO según el IECM) , permitir la reelección contribuye a que los procesos de renovación de liderazgos sean más formales que reales; limita la apertura a nuevos actores y perpetúa estructuras consolidadas.

Estos datos demuestran que, aunque existe un marco formal amplio de participación vecinal (miles de candidaturas, miles de boletas, cientos de miles de votos), la efectiva participación ciudadana es muy baja, la renovación de liderazgos parece limitada, y la representación se concentra en ciertos perfiles. En este contexto, permitir la reelección de integrantes de las COPACO agrava el riesgo de que se consoliden grupos representativos permanentes con poca exigencia de rendición de cuentas o de estímulo a la alternancia.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo denominado “*Quedan incompletas el 70% de COPACOS en la CDMX*”, publicado por el periódico REFORMA, indicó que el número de Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) disminuyó en la Capital y la mayoría de las mil 769 que existen en la actualidad operan incompletas, según un reporte que elaboró el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) arrojando los siguientes datos:

- 13 se disolvieron, en seis de los casos por renunciias de los colonos que las integraban.
- También hubo 214 bajas, de las cuales, en el 75% de los casos fue por desistimiento de los habitantes.
- Cada Comisión debe estar conformada por nueve personas, pero sólo 530 de las mil 769 están completas, es decir apenas el 29.96 por ciento. El resto están



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



incompletas, incluso, hay 65 Copacos que apenas tienen un integrante, 96 tienen dos o 121 cuentan con tres miembros.

Por tanto, establecer una prohibición expresa a la reelección de las COPACO, es una medida respaldada por la evidencia de debilidad participativa, y contribuye a fomentar la legítima renovación, a abrir espacios para nuevos liderazgos locales y a mejorar la representatividad democrática de la participación comunitaria.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO*

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



- I. *La o el Jefe de Gobierno;*
- II. *Las y los Diputados del Congreso;*
- III. *Las Alcaldías;*
- IV. *El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...) ”

SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

II. *a XXIII (...)*

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se define la naturaleza y funciones de los Comités de Participación Comunitaria.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Lo es en especie el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.	Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años. Las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN PRIMERA

DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá armonizar los lineamientos aplicables al proceso de renovación de las Comisiones de Participación Comunitaria dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las alcaldías deberán difundir en un plazo no mayor a 60 días las disposiciones relativas a la no reelección de integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, así como las fechas y procedimientos del próximo proceso de renovación.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 04 días del mes de diciembre de 2025.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma

02/12/2025 11:40

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 692F2437D767AE200026D0C5

Nombre y extensión: Iniciativa no reelección de COPACOS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c89b19d8bab30bd0d5f00f44bd5c13ae69d3e9159a398a1c65b73739f878b18a

Huella digital del contenido del documento firmado:

c5ed095b74ac7198f070bd5783f87909eee6b5daa3ee1f44b368a16d9c31fc89

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:a741:ba7a:4857:53b2:3c0:852d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/12/2025 11:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/12/2025 17:40:52 UTC (02/12/2025 11:40:52 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

fea45cbb-7872-49ec-855a-a15eb81587f6.cons

Huella digital contenida en la constancia:

c5ed095b74ac7198f070bd5783f87909eee6b5daa3ee1f44b368a16d9c31fc89

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692F249C67522864393AC53E

Derecho

IP: 2806:2f0:a741:ba7a:4857:53b2:3c0:852d

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

Enviado: 02/12/2025

11:39:08

Aceptó Aviso de

Privacidad: 02/12/2025

11:40:44

Visto: 02/12/2025 11:40:44

Confirmado:

02/12/2025 11:40:44.877

Firmado:

02/12/2025 11:40:44.878

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/fea45cbb-7872-49ec-855a-a15eb81587f6>

